

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Peticiones  
**Proceso:** Liquidación Judicial Inmediata  
**Demandante:** Gloria Inés Porras Ruíz  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2019-00357-00

**Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

El liquidador designado allegó pieza en la que informa que ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad cursa proceso de simulación en contra de la deudora objeto de este trámite de liquidación judicial, acompañando memorial acercado a dicho estrado en el que informa la existencia de este expediente para determinar si debe o no conservar la competencia para su conocimiento a causa de lo reglado en el artículo 74 de la Ley 1116/2006.

Al respecto, se aprecia que, conforme infirma el liquidador, en aquel evento en que se demande la revocación o simulación de los actos o negocios ejecutados por el deudor en perjuicio de un acreedor, la competencia para conocer del asunto está atribuida al juez del concurso siempre que concurren los límites temporales previstos en el citado canon.

En consecuencia, se ordena librar oficio al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad con destino al expediente 2020-00451 requiriendo se informe si se reúnen los requisitos previstos en el artículo 74 de la Ley 1116/2006 para atribuir la competencia

a este estrado y en caso afirmativo disponga la remisión de la causa.

Líbrese oficio con destino al referido despacho.

Abordando otro asunto, la mandataria judicial de los acreedores Bancolombia S.A y Banco Serfinanza S.A acercó memorial en el que refiere, en su sentir, irregularidades en el acuerdo de reorganización acercado por el liquidador que tornan inviable su convalidación.

Al respecto, se aprecia que por auto del 18-08-2022 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia pública en donde precisamente se resolverá sobre la convalidación del acuerdo, de modo que será en esa oportunidad donde se atenderán las controversias frente al mismo.

Finalmente, el liquidador allegó petición tendiente a que se resuelva un recurso de reposición que dice haber interpuesto el día 28-07-2022.

Sin embargo, de la revisión del expediente y el canal de correspondencia del despacho no se evidencia la pieza aludida, razón por la que se requiere al memorialista a efectos de que lo aporte con la trazabilidad de envío que indique la fecha de su remisión y el canal de origen para ubicar ante el Centro de Servicios Judiciales la pieza echada de menos e impartirle trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado # 139 del 09-09-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e712b2dcaeb65133e9156853ab6ca96ade9a82b5e6c96c1911f18cd80c79734**

Documento generado en 08/09/2022 08:50:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**